

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

|                     |                          |
|---------------------|--------------------------|
| Auto Interlocutorio | No. 13                   |
| Radicado            | No. 2022-00010           |
| Accionante          | Luz Fanny Villa Ceballos |
| Accionado           | EPS ASMET SALUD S.A.S    |
| Decisión            | Admite                   |

Curillo, Caquetá, ocho de febrero de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

Que el día 7 de febrero de 2022, la señora LUZ FANNY VILLA CEBALLOS presentó una acción de tutela.

Que dicha solicitud pretende garantizar y proteger los derechos fundamentales a la salud, vida e integridad.

Que la persona jurídica que está realizando actos que presuntamente violan los derechos fundamentales a la salud y la vida.

Que el presunto infractor es la EPS ASMET SALUD S.A.S.

RESUELVE:

1. Admitir la solicitud de tutela presentada por la señora LUZ FANNY VILLA CEBALLOS, por cuanto reúne los requisitos para ello.
2. Tener como pruebas los documentos allegados con la solicitud.
3. Requerir a ASMET SALUD EPS, para que en el término de tres (3) días informe a este despacho las razones por las cuales niega el suministro de pasajes, alimentación y hospedaje para la señora LUZ FANNY VILLA CEBALLOS y un acompañante.

El Juzgado previene a la accionada sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío de dicho informe dará lugar a la imposición de sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

El Juzgado advierte que en caso de que los informes no fueren rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se resolverá de plano.

Notifíquese y cúmplase

GERMÁN HOYOS RAVE

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia